

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

##### MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0110-A Se aprueba la primera reforma y codificación al estatuto de la Iglesia Corona del Rey, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	3
---	---

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-SCA-2026-0006-RM Se aprueba la actualización del plan de manejo ambiental para la “Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico hidrosafia de 90 MW y su línea de transmisión asociada de 230 KV” .....	6
MAE-COGEJ-2026-0020-RM Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la “Fundación Biodiversa Ecuador” .....	16

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SC-2026-0093-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 40180, Tecnologías de la información — Calidad para el aprendizaje, la educación y la formación — Fundamentos y marco de referencia (ISO/IEC 40180:2017, IDT) .....	22
---	----

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

MSP-CGAJ-2026-0016-R Se concede personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Fundación Cristo Rey, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	26
---	----

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y  
JUSTICIA INDÍGENA**

**AVISOS JUDICIALES:**

- Juicio por muerte presunta del señor Ángel Rubén González Arciniega (2da. publicación)..... 31
- Juicio por muerte presunta de los señores Richard Dario López Mantuano y otros (1ra. publicación)..... 33

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE  
ECONOMÍA POPULAR  
Y SOLIDARIA:**

- SEPS-INFMR-IGT-2026-0027 Se designa al señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, como liquidador de la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de los Humildes “En Liquidación” ..... 37
- SEPS-INFMR-IGT-2026-0029 Se designa al señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, como liquidador de la Cooperativa de Vivienda Yaguachi Alto “En Liquidación” ..... 41
- SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0076 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Alimentación Gastronómica Manabita ASOGASMA ..... 45

**ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0110-A****SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO  
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,  
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO  
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

**Que**, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

**Que**, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

**Que**, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

**Que**, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

**Que**, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que, en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

**Que**, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el numeral cuatro del artículo tres dispone: (...); De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de gobierno en materia de movimientos, actores Sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)- *Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente: *Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

a.) *Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado.*

**Que**, con Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

**Que**, con acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos Creencia y Conciencia y *Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.*

**Que**, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDA-2026-0010-E, de fecha 18 de febrero de 2026, el señor Felipe Manuel Freire Arias, en calidad de Representante Legal de la organización denominado **IGLESIA CORONA DEL REY**, (Expediente IR-416), solicitó la aprobación de la primera reforma y codificación al estatuto, para lo

cual remite la documentación pertinente.

**Que**, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0279-M, de fecha 07 de mayo de 2026, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación de la primera Reforma y Codificación al Estatuto de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por disposición del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar la primera Reforma y codificación al Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CORONA DEL REY**, su domicilio actual en la Garzota III MZ. 038 Solar 22-24, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que la primera Reforma y Codificación al Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción de la primera Reforma en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial de la primera reforma y codificación al Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 6.-** Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial de la primera reforma y codificación al Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

#### ***Documento firmado electrónicamente***

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO**  
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,**  
**CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO**  
**VOLUNTARIO**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**LUIS EDUARDO**  
**BONIFAZ NIETO**

**Resolución Nro. MAE-SCA-2026-0006-RM****Quito, D.M., 29 de mayo de 2026****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****ING. PAULA DANIELA SÁNCHEZ PADILLA  
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: “(...) *el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”;

**Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: “(...) 27. *El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.* (...)”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: “(...) 4. *Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.* (...)”;

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

**Que**, el artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente establece: “*La Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de: 1. Proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional por la Asamblea Nacional o el Gobierno Nacional; así como proyectos de alto impacto o riesgo ambiental, declarados expresamente por la Autoridad Ambiental Nacional; 2. Proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de*

producción; 3. Aquellos proyectos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución; 4. Proyectos, obras o actividades promovidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial; y, 5. Todos los casos en los que no exista una autoridad ambiental acreditada”;

**Que**, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales (...).”;

**Que**, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente establece: “El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. (...).”;

**Que**, el artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “De la modificación del proyecto, obra o actividad. Todo proyecto, obra o actividad que cuente con una autorización administrativa y que vaya a realizar alguna modificación o ampliación a su actividad, deberá cumplir nuevamente con el proceso de regularización ambiental en los siguientes casos: 1. Cuando por sí sola, las características de la modificación constituyan un nuevo proyecto, obra o actividad; 2. Cuando los cambios en su actividad impliquen impactos o riesgos ambientales medios o altos que no hayan sido incluidos en la autorización administrativa correspondiente; y, 3. Cuando exista una ampliación que comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada o que se ubique en otro sector. En caso de que el operador de un proyecto, obra o actividad requiera generar actividades adicionales de mediano o alto impacto a las previamente autorizadas, y que no impliquen un cambio del objeto principal del permiso ambiental otorgado, se deberá presentar un estudio complementario de dichas actividades. Para los casos de las modificaciones de actividades que generen bajo impacto, se procederá en los términos establecidos en la norma expedida para el efecto”;

**Que**, el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “Las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera. El seguro o garantía estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional. La Autoridad Ambiental Nacional regulará mediante normativa técnica las características, condiciones, mecanismos y procedimientos para su establecimiento, así como el límite de los montos a ser asegurados en función de las actividades. El valor asegurado no afectará el cumplimiento total de las responsabilidades y obligaciones establecidas. El operador deberá mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad y hasta su cese efectivo. No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público. Sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan.”

**Que**, el artículo 78 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece: “(...) Corresponde a las empresas eléctricas, sean éstas públicas, mixtas, privadas o de economía

*popular y solidaria, y en general a todos los participantes del sector eléctrico en las actividades de generación, autogeneración, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, cumplir con las políticas, normativa y procedimientos aplicables según la categorización establecida por la Autoridad Ambiental Nacional, para la prevención, control, mitigación, reparación y seguimiento de impactos ambientales en las etapas de construcción, operación y retiro.”;*

**Que**, el artículo 79 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece: “(...) *Las empresas que realicen actividades dentro del sector eléctrico, están obligadas a obtener y mantener previamente los permisos ambientales de acuerdo con la categorización ambiental que establezca la Autoridad Ambiental Nacional”;*

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece: “(...) *Las empresas eléctricas tendrán la obligación de prevenir, mitigar, remediar y/o compensar según fuere el caso, los impactos negativos que se produzcan sobre el ambiente, por el desarrollo de sus actividades de construcción, operación y mantenimiento”;*

**Que**, el artículo 421 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, dispone: “*Componentes y partes constitutivas de los proyectos, obras o actividades.- Los componentes y partes constitutivas de los proyectos, obras o actividades sujetas regularización, incluyen el emplazamiento, instalación, mejoras, divisiones, acumulaciones, construcción, montaje, operación, modificaciones, ampliaciones, mantenimiento, desmantelamiento, terminación, cierre y abandono, de todas las acciones, afectaciones, ocupaciones, usos del espacio, servicios, infraestructura y otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.”;*

**Que**, el artículo 447 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, dispone: “*Modificaciones de bajo impacto.- Los operadores que cuenten con una autorización administrativa ambiental de mediano o alto impacto, y que requieran ejecutar actividades adicionales de bajo impacto en el área de implantación del proyecto, notificarán a la Autoridad Ambiental Competente previo a la ejecución de la actividad. Las modificaciones realizadas se describirán en los Informes de Gestión Ambiental y en las Auditorías Ambientales. En los casos de actividades que involucren áreas adicionales a la de implantación del proyecto, dentro del área regularizada, el operador deberá presentar a la Autoridad Competente la descripción de las actividades adicionales, sus posibles impactos, así como las medidas de prevención y mitigación que se aplicarán. La información generada, así como las medidas de prevención, mitigación y control derivadas de las actividades adicionales, sus impactos y riesgos, se integrarán al estudio de impacto ambiental, plan de manejo y todos los elementos que se hayan aprobado en la licencia ambiental otorgada. Los componentes, requerimientos y procedimientos a los que se refiere el presente artículo se definirán en la norma técnica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.”;*

**Que**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 083-B publicado en Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre del 2015, sobre el Servicio de Gestión, numeral 8 establece: “(...) **PAGOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO:** Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental, **DERECHO ASIGNADO USD:** del 10% costo de la elaboración del PMA, **mínimo USD 100,00.”;**

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el señor Presidente de la

República del Ecuador, ordenó la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, denominándose la nueva entidad como “Ministerio de Ambiente y Energía”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 7 de mayo de 2026, el presidente de la República del Ecuador nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquerizo, como Ministro de Ambiente y Energía;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, el entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, establece a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, las atribuciones y responsabilidades para emitir los actos administrativos para otorgar, suspender, revocar y/o extinguir, los incentivos y autorizaciones ambientales en el ámbito de su competencia;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. DATH-2025-1637 de 01 de octubre de 2025 la Coordinación General Administrativa Financiera, resolvió: “*Otorgar el Nombramiento de Libre Remoción a la Ing. SÁNCHEZ PADILLA PAULA DANIELA al cargo de SUBSECRETARIO/A DE CALIDAD AMBIENTAL - NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 6, en concordancia con los artículos 17 literal c); Artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el Art. 17 literal c) del Reglamento General de la Ley orgánica de Servicio Público*”;

**Que**, mediante resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R de 22 de abril de 2025, el ex Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ahora Ministerio de Ambiente y Energía, indica:

“Artículo 1.- *Otorgar a la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad (ARCONEL) la acreditación como Autoridad Ambiental Competente del sector eléctrico a nivel nacional, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).*

Artículo 2.- *En virtud de la acreditación otorgada, según lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) y su Reglamento, la Ley Orgánica de Competitividad Energética y su Reglamento; la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente (AAC), está facultada para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento ambiental, manejo de denuncias y la potestad sancionatoria, para el sector eléctrico a nivel nacional, con las limitaciones previstas en la normativa señalada. (...)*

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**CUARTA.-** *Los procesos de regularización ambiental del sector eléctrico, que hayan iniciado ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, antes de la obtención de la acreditación ambiental por parte de la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad, deberán ser concluidos por esta cartera de Estado en un plazo de tres años.”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. MAE-SUIA-LA-SCA-2026-00003, de fecha 17 de abril de 2026, el Ministerio del Ambiente y Energía resolvió:

“ **Art. 1.** *Aprobar el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN PROYECTO HIDROELÉCTRICO HIDROSOFÍA DE 61,5 MW Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA DE 230 KV”, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Pimampiro; provincia de Sucumbíos, cantón Sucumbíos; y, provincia de Carchi, cantón Bolívar, con base base a lo mencionado (...) mediante oficio Nro. MAE-SCA-2025-0014-O, de 2 de*

diciembre de 2025, la Subsecretaria de Calidad Ambiental sobre la base del Informe Técnico Nro. MAE000229-DRA-2025, de 1 de diciembre de 2025, memorando Nro. MAE-DB-2025-0061-M, de 24 de noviembre de 2025, memorando Nro. MAE-DAPOFC-2025-0003-M, de 25 de noviembre de 2025.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental al operador HIDROSOFÍA S.A, para la CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN PROYECTO HIDROELÉCTRICO HIDROSOFÍA DE 61,5 MW Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA DE 230 KV”, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Pimampiro; provincia de Sucumbíos, cantón Sucumbíos; y, provincia de Carchi, cantón Bolívar”;

**Que**, mediante Oficio HS-26-046 de 04 de mayo 2026, el operador solicita: “(...) disponer el trámite administrativo que corresponda para la modificación de la Licencia Ambiental del Proyecto, emitida mediante Resolución No. MAE-SUIA-LA-SCA-2026-00003, considerando que, conforme a la última autorización de aprovechamiento productivo del agua, el Proyecto captará un caudal de 36 m<sup>3</sup>/s y generará una potencia de 90 MW, sin que ello implique una mayor afectación ambiental, conforme se desprende de la memoria técnica que se adjunta.”;

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-INF-2026-0016 del 07 de mayo de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental, señala: “(...) B. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA PARA LA APLICACIÓN DEL ART. 447 DEL RCOA

**Art. 447.-** Modificaciones de bajo impacto.- Los operadores que cuenten con una autorización administrativa ambiental de mediano o alto impacto, y que requieran ejecutar actividades adicionales de bajo impacto en el área de implantación del proyecto, notificarán a la Autoridad Ambiental Competente previo a la ejecución de la actividad. Las modificaciones realizadas se describirán en los Informes de Gestión Ambiental y en las Auditorías Ambientales.

En relación con este análisis, los impactos adicionales que se prevén con la ampliación de potencia a 90MW se consideran como mínimos, por lo que aplica como modificación de bajo impacto y la Actualización de Plan de Manejo Ambiental sería el mecanismo de regularización adecuado para los impactos adicionales que se prevén.

Con base en el análisis realizado, el mecanismo de regularización correspondiente en atención a los art. 176 del Código Orgánico del Ambiente y art. 447 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, corresponde a Actualización de Plan de Manejo Ambiental. (...)

Una vez analizada la información presentada referente a la ampliación a 90MW para la autorización administrativa “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN PROYECTO HIDROELÉCTRICO HIDROSOFÍA DE 61,5 MW Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA DE 230 KV”, se determinó que el mecanismo de regularización correspondiente en atención a los art. 176 del Código Orgánico del Ambiente y art. 447 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, que corresponde Actualización de Plan de Manejo Ambiental.

(...)

Se recomienda notificar al operador Hidroeléctrica Hidrosófía las conclusiones del presente informe, solicitando la presentación de Actualización de Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN PROYECTO HIDROELÉCTRICO HIDROSOFÍA DE 61,5 MW Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA DE 230 KV” regularizada mediante Resolución Nro. MAE-SUIA-LA-SCA-2026-00003, de fecha 17 de abril de 2026, conforme lo que se indica en el art. 447 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-0664-ME, de 07 de mayo de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental remite a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, el Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-INF-2026-0016 del 07 de mayo de 2026, que determina lo siguiente: “(...)

*acorde a lo que establece el Código Orgánico del Ambiente en su art. 176, en relación a la petición y al contenido de la documentación remitida para la ampliación a 90 MW de potencia para el “PROYECTO HIDROELÉCTRICO HIDROSOFÍA DE 61,5 MW Y LINEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA DE 230 KV”, se determina que el mecanismo de regularización correspondiente conforme al Art. 176 del Código Orgánico del Ambiente y art. 447 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, corresponde Actualización de Plan de Manejo Ambiental.*

*En este sentido se recomienda solicitar al proponente que remita la Actualización de Plan de Manejo Ambiental para el “PROYECTO HIDROELÉCTRICO HIDROSOFIA DE 61,5 MW Y LINEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA DE 230 KV” autorizada mediante la Resolución Nro. MAE-SUIA-LA-SCA-2026-00003 del 17 de abril de 2026, conforme lo establecido en el art. 447 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2026-1122-OF, de 08 de mayo de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental determinó: “ (...) *con base en la información entregada por la Hidroeléctrica Hidrosfía, analizada en el Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-INF-2026-0016 del 07 de mayo de 2026 remitido con Memorando Nro. MAE-DRA-2026-0664-ME de 07 mayo 2026 y conforme lo establece el Código Orgánico del Ambiente en su art. 176, en relación a la petición y al contenido de la documentación remitida para la ampliación a 90MW de potencia para “PROYECTO HIDROELECTRICO HIDROSOFIA DE 61,5 MW Y LINEA DE TRANSMISION ASOCIADA DE 230 KV”, se determina que el mecanismo de regularización correspondiente en atención a los art. 176 del Código Orgánico del Ambiente y art. 447 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, corresponde a Actualización de Plan de Manejo Ambiental. En este sentido se solicita remitir la Actualización de Plan de Manejo Ambiental para el aumento de potencia a 90 MW al “PROYECTO HIDROELÉCTRICO HIDROSOFIA DE 61,5 MW Y LINEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA DE 230 KV” autorizada mediante la Resolución Nro. MAE-SUIA-LA-SCA-2026-00003 del 17 de abril de 2026, conforme lo establecido en el art. 447 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.”;*

**Que**, mediante Carta Ciudadana Nro. CIUDADANO-CIU-2026-30330, de fecha 14 de mayo de 2026, la operadora presentó ante la Subsecretaría de Calidad Ambiental la actualización del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO HIDROSOFÍA DE 90 MW Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA DE 230 kV”.

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-INF-2026-0018, del 15 de mayo de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental, concluye lo siguiente: “ (...) *Una vez analizada la información presentada por Hidrosfía S.A. referente a la actualización del Proyecto Hidroeléctrico Hidrosfía de 61,5 MW a 90 MW y su línea de transmisión asociada de 230 kV, se determina que el proponente ha incorporado la información técnica, legal y ambiental necesaria para sustentar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Nro. MAE-SUIA-LA-SCA-2026-00003, de fecha 16 de abril de 2026.*

*De la revisión efectuada se verifica que el incremento de potencia a 90 MW se encuentra asociado al caudal de 36 m3/s autorizado mediante la Autorización de Aprovechamiento Productivo del Recurso Hídrico correspondiente, y que dicho ajuste responde principalmente a la optimización del equipamiento electromecánico del proyecto y a precisiones técnicas en las obras hidráulicas, sin modificar el área de implantación, las áreas de influencia directa e indirecta, el trazado general del proyecto ni las condiciones ambientales previamente evaluadas y aprobadas.*

*Asimismo, se evidencia que el proponente actualizó los capítulos pertinentes del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, manteniéndose vigentes los demás componentes, medidas, programas y planes aprobados, en tanto no se identifican impactos ambientales adicionales que requieran una reformulación integral del instrumento ambiental.*

*En consecuencia, se concluye que es procedente la modificación de la Resolución Nro. MAE-SUIA-LA-SCA-2026-00003, de fecha 16 de abril de 2026, a fin de que la Licencia Ambiental refleje la nueva potencia del Proyecto Hidroeléctrico Hidrosofía de 90 MW y el caudal autorizado de 36 m<sup>3</sup>/s.*

*(...)*

*Se recomienda acoger la actualización presentada por Hidrosofía S.A. respecto del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Hidrosofía y su línea de transmisión asociada de 230 kV.*

*Asimismo, se recomienda disponer la emisión del acto administrativo correspondiente para modificar la Resolución Nro. MAE-SUIA-LA-SCA-2026-00003, de fecha 16 de abril de 2026, mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Hidrosofía de 61,5 MW y su línea de transmisión asociada de 230 kV, a fin de que dicha autorización ambiental refleje la actualización del proyecto a una potencia instalada de 90 MW y la captación de un caudal de 36 m<sup>3</sup>/s.*

*Finalmente, se recomienda dejar constancia de que las demás condiciones, obligaciones, medidas ambientales, programas y planes establecidos en la Licencia Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental aprobado se mantienen vigentes y aplicables, salvo las actualizaciones puntuales expresamente incorporadas en el marco del presente proceso.”;*

**Que,** mediante memorando MAE-DRA-2026-0720-ME de 20 de mayo 2026, la Dirección de Regularización Ambiental, con base en el Informe técnico Nro.- MAE-SCA-DRA-INF-2026-0018: informa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental: “(...)luego del análisis realizado de la información remitida de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental para la CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO HIDROSOFÍA DE 90 MW Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA DE 230 kV”, se concluye que CUMPLE con los requisitos técnicos estipulados en el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Nro. 983 del 12 de abril de 2017 y el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente de fecha 12 de junio de 2019, por lo que se recomienda que se solicite al operador el pago de de servicios de gestión y calidad ambiental por concepto de Actualización de Plan de Manejo Ambiental y se emita el acto administrativo correspondiente.”

**Que,** mediante oficio MAE-SCA-2026-1199-OF de 21 de mayo 2026, la Subsecretaría de Calidad ambiental informa al operador lo siguiente: “(...) con base en el Informe Técnico No. MAE-SCA-DRA-INF-2026-0018, remitido mediante memorando No. MAE-DRA-2026-0720-ME de fecha 20 de mayo de 2026, en relación con el contenido remitido por el operador Hidrosofía S.A. del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO HIDROSOFÍA DE 90 MW Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA DE 230 kV”, se informa que CUMPLE con los requisitos técnicos establecidos en el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Nro. 983 del 12 de abril de 2017 y el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente de fecha 12 de junio de 2019, por lo cual se emite el pronunciamiento FAVORABLE al procedimiento de actualización de Plan de Manejo Ambiental por lo cual, acorde a lo establecido en la normativa vigente y en el Acuerdo Ministerial 083-B del 08 de julio de 2015, referente a “Reformar el libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente”, se solicita remitir la actualización de la póliza o garantía

bancaria y la factura correspondiente al pago por servicios de gestión y calidad ambiental, según el siguiente detalle:

<b>Pagos por servicios administrativos de regularización, control y seguimiento</b>	<b>Derecho asignado (USD)</b>	<b>Requisito</b>
<i>Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental</i>	<i>10% costos de la elaboración del PMA</i>	<i>Mínimo USD 100,00</i>
<i>Nota: Adjuntar los respaldos respectivos al pago por servicios de consultoría o elaboración de la actualización del plan de manejo ambiental”</i>		

**Que**, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2026-32098, del 21 de mayo de 2026, el operador solicita la emisión del acto administrativo, correspondiente, mediante el cual se modifique la Resolución Nro. MAE-SUIA-LA-SCA-2026-00003, a fin de que la Licencia Ambiental refleje la actualización del Proyecto Hidroeléctrico Hidrosófía a 90 MW y su línea de transmisión asociada de 230 kV., para lo cual adjunta lo siguiente:

- Factura Nro. 001-105-000010972
- Comprobante de pago Nro. 18466623
- Pedido Nro. 000013112
- Oficio de justificación del monto pagado

**Que**, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2026-33444, de 28 de mayo de 2026, el operador realizó la entrega formal del Anexo Aclaratorio correspondiente a la Póliza Nro 1228502, con fecha de vigencia desde el 16 de abril 2026 hasta el 16 de abril del 2027, en el que aclara que el objeto de la póliza, antes mencionada, es: GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO SOBRE EL 100% DEL CRONOGRAMA VALORADO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO PARA LA FASE DE CONTRUCCION, OPERACION Y CIERRE DEL PROYECTO HIDROELECTRICO HIDROSOFIA DE 90MW Y LINEA DE TRANSMISION ASOCIADA DE 230 KV, UBICADO EN LA PROVINCIA DE IMBABURA, CANTÓN PIMAMPIRO. PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CANTÓN SUCUMBÍOS. Y, PROVINCIA DE CARCHI, CANTÓN BOLÍVAR DE CÓDIGO SUIA. MAATE-RA-2024-539547.;

**Que**, mediante memorando Nro. MAE-SCA-2026-0488-ME de 28 de mayo de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicitó a la Coordinación General Jurídica lo siguiente: “Al respecto, una vez revisada la información presentada por Hidroeléctrica Hidrosófía, y conforme lo establecido en el Artículo 447 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (...) adjunto sírvase encontrar el borrador de resolución en conjunto con el Informe de Viabilidad Nro. MAE-SCA-DRA-INF-2026-0018 de 19 mayo 2026, para la actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Hidroeléctrico Hidrosófía de 90 MW de potencia y su línea de transmisión asociada de 230 kV, para su revisión y pronunciamiento en el ámbito de sus competencias.

**Que**, mediante Memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0726-ME del 29 de mayo de 2026, la Coordinación General Jurídica señaló que: “Por tanto, considerando que la actualización presentada por el operador se enmarca dentro de una modificación de bajo impacto ambiental y que técnicamente se ha determinado la procedencia de actualizar el Plan de Manejo Ambiental correspondiente, se concluye que resulta viable la emisión de la resolución para la

*“ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO HIDROSOFÍA DE 90 MW Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA DE 230 KV (...).”;*

En ejercicio de las atribuciones y responsabilidades establecidas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales:

### **RESUELVE:**

**Art. 1.** Aprobar la actualización del plan de manejo ambiental para la “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO HIDROSOFÍA DE 90 MW Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA DE 230 KV” autorizado mediante resolución Nro. MAE-SUIA-LA-SCA-2026-00003 de 16 de abril 2026.

**Art. 2.** La HIDROELÉCTRICA HIDROSOFIA S.A. deberá cumplir con lo señalado en el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN PROYECTO HIDROELÉCTRICO HIDROSOFÍA DE 61,5 MW Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA DE 230 KV” aprobado mediante RESOLUCIÓN Nro. MAE-SUIA-LA-SCA-2026-00003, sin menoscabo a la actualización del plan de manejo ambiental para la “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO HIDROSOFÍA DE 90 MW Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA DE 230 KV” aprobado mediante este instrumento.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la Dirección de Control Ambiental.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de Empresa Hidrosofía, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

La presente resolución entrará en vigor desde su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

### ***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Paula Daniela Sánchez Padilla  
**SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL**

GP/NS



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**PAULA DANIELA  
SANCHEZ PADILLA**



Ministerio de Ambiente y Energía

**CERTIFICO**

Que la Resolución Nro. MAE-SCA-2026-0006-RM de fecha 29 de mayo de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de nueve hojas.

Quito, 15 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**LUIS CARLOS ARTIEDA  
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA  
**SECRETARIO GENERAL**



**Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0020-RM****Quito, D.M., 11 de junio de 2026****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****CONSIDERANDO**

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

**Que**, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: “*La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio*”.

**Que**, el artículo 567 del Código Civil, señala: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones,*

*que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”.*

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

*La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.*

*Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica.*

*En caso de detectarse que la constitución de la persona jurídica de la organización se realizó en contravención expresa a la Constitución o la ley, o mediante falsedad documental comprobada, la autoridad competente podrá anular el acto de registro, garantizando el debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.*

*El Estado no podrá restringir el funcionamiento de las asociaciones, sean constituidas o no a través de personas jurídicas, mediante disposiciones que consten en normas de jerarquía inferior a la ley, en virtud del principio constitucional de reserva de ley para la regulación de los derechos. (...)”;*

**Que**, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

**Que**, el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado

en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: *"l). Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente"*;

**Que**, mediante acción de personal Nro. DATH-2026-267 de 05 de marzo de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña, como Coordinador General Jurídico Encargado del Ministerio de Ambiente y Energía;

**Que**, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada FUNDACIÓN BIODIVERSA ECUADOR, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 15 de julio de 2025, con el propósito de constituir formalmente dicha organización, conforme se evidencia en el Acta de Asamblea Constitutiva correspondiente;

**Que**, mediante trámite signado con el No. MAATE-DA-2025-9942-E de 24 julio de 2025, el señor Washington Tapia Aguilera, solicita el otorgamiento de personalidad jurídica de la Fundación Biodiversa Ecuador.

**Que**, mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0099-ME de fecha 21 de mayo de 2026, la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando al Coordinador General Jurídico la expedición de la Resolución correspondiente al otorgamiento de personalidad jurídica a favor de la organización social FUNDACIÓN BIODIVERSA ECUADOR y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de

agosto de 2025:

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social: “FUNDACIÓN BIODIVERSA ECUADOR”

<b>Nombre:</b>	FUNDACIÓN BIODIVERSA ECUADOR		
<b>Clasificación:</b>	Fundación		
<b>Domicilio:</b>	Km 5 vía a Baltra, Lotización Jardines de Bellavista, calle Principal s/n. Provincia: Galápagos; Cantón: Santa Cruz Parroquia: Bellavista		
<b>Correo electrónico:</b>	info@biodiversa.ec		
<b>Fundadores:</b>	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. de documento de identidad</b>
	Washington Hugo Tapia Aguilera	Ecuatoriana	1001506078
	Patricia Alexandra Jaramillo Díaz	Ecuatoriana	1710646165
	Patricia Isabela Tapia Jaramillo	Ecuatoriana	1722271374
	Andrés Alejandro Tapia Jaramillo	Ecuatoriana	1722271358

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente, incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia

Social. Asimismo, el Ministerio del Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última

instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social FUNDACIÓN BIODIVERSA ECUADOR en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

### DISPOSICIONES FINALES:

**PRIMERA.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

**SEGUNDA.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**TERCERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaan  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO**

Anexos:

- informe\_biodiver\_sa-signed-signed-1.pdf
- informe\_de\_tecnico\_fines\_y\_objetivos\_biodiversa\_ecuador-signed-signed-1.pdf
- informe\_tecnico\_dapofcbio-signed-signed-1.pdf
- mae-dacrh-2026-0002-me-1.pdf
- mae-djaa-2026-0099-me.pdf
- personer-signed-signed-signed-1.pdf

Copia:

Señorita Abogada  
Diana Carolina Macas Calle  
**Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1**

Señorita Licenciada  
Maria Alicia Abad Salinas  
**Directora de Comunicación Social**

Señor Magíster  
Luis Carlos Artieda Carrera  
**Secretario General**

dm/pm



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN SEBASTIAN  
SOLORZANO BAJANA**



Ministerio de Ambiente y Energía

**CERTIFICO**

Que la Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0020-RM de fecha 11 de junio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de cinco hojas.

Quito, 15 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**LUIS CARLOS ARTIEDA  
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA  
SECRETARIO GENERAL



**Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0093-R****Guayaquil, 16 de junio de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

**Que**, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

**Que**, la Organización Internacional de Estandarización (ISO), en el año 2017, publicó la Norma Técnica Internacional **ISO/IEC 40180:2017, Information technology — Quality for learning, education and training — Fundamentals and reference framework**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **I ISO/IEC 40180:2017, Information technology — Quality for learning, education and training — Fundamentals and reference framework**, como la NTE **INEN-ISO/IEC 40180, Tecnologías de la información — Calidad para el aprendizaje, la educación y la formación — Fundamentos y marco de referencia (ISO/IEC 40180:2017, IDT)** y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **THA-0105** de 10 de junio de 2026, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de **la NTE INEN-ISO/IEC 40180, Tecnologías de la información — Calidad para el aprendizaje, la educación y la formación — Fundamentos y marco de referencia (ISO/IEC 40180:2017, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **NTE INEN-ISO/IEC 40180, Tecnologías de la información — Calidad para el aprendizaje, la educación y la formación — Fundamentos y marco de referencia (ISO/IEC 40180:2017, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que**, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *“Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una “normativa técnica vigente” o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento”*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 40180, Tecnologías de la información — Calidad para el aprendizaje, la educación y la formación — Fundamentos y marco de referencia (ISO/IEC 40180:2017, IDT)** que proporciona los fundamentos y el marco de referencia para el aseguramiento de la calidad, la gestión de la calidad y la mejora de la calidad en el aprendizaje, la educación y la formación mejorados mediante TI (denominados aprendizaje en línea). Consiste principalmente en el Marco de Referencia de Calidad (MRC) para aprendizaje en línea, que es un marco de referencia común y genérico para describir, especificar y comprender las propiedades, características y métricas críticas de la calidad. El MRC combina un modelo de proceso elaborado y extenso con un modelo descriptivo para los procesos. Este documento armoniza los enfoques, conceptos, especificaciones, términos y definiciones existentes relacionados con la calidad para el aprendizaje en línea, la educación y la formación.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 40180**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE** en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

mc/le



**Ministerio de Salud Pública****Despacho Ministerial  
Coordinación General de Asesoría Jurídica****Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0016-R****Quito, D.M., 12 de junio de 2026****MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: "(...) 13. *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...).*";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96, prevé: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...).*";

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, indica: "*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución*";

**Que**, el Código Civil en su artículo 565, indica: "*No son personas jurídicas las fundaciones o*

*corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;*

**Que**, el Código Civil en su artículo 567, determina: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 el 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *“El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social”;*

**Que**, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

**Que**, la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”;*

**Que**, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica, consta el Acta Constitutiva de fecha 11 de febrero de 2026, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN CRISTO REY** y; deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexa a la presente resolución cuyo ámbito de acción es *“(…)promover y ejecutar programas y servicios de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención integral de la población garantizando el acceso equitativo, oportuno y de calidad (...)”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 369 de 27 de abril de 2026, el señor Presidente

Constitucional de la República, designa al señor Jaime Otton Bernabé Erazo como Ministro de Salud Pública;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 00001-2026, de fecha 27 de mayo de 2026, el Ministro de Salud Pública, Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, acuerda delegar a la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro cuyo ámbito de acción corresponda al sector salud, de conformidad con la normativa vigente;

**Que**, mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 22 de abril de 2026, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2026-6990-E, el presidente provisional de la Fundación remitió al Ministerio de Salud, el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica;

**Que**, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: “*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*”, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-MB-31-2026, de 11 de abril de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la asociación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN CRISTO REY**, con domicilio en la provincia de Pichincha, cantón Quito, ciudad Quito, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.-** Disponer que la **FUNDACIÓN CRISTO REY**, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de **TREINTA DÍAS** posteriores a la notificación de esta resolución.

**Artículo 3.-** La **FUNDACIÓN CRISTO REY**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento que regula a las organizaciones sociales, en el Código Civil y en las demás Leyes vigentes.

**Artículo 4.-** La presente resolución concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN CRISTO REY**, en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado la presente resolución no

constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma la presente resolución no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

**Artículo 5.-** Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN CRISTO REY**, con la presente Resolución.

**Artículo 6.-** De la ejecución de la presente resolución y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces perteneciente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Katherine Vanessa Quirola Cueva.

**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, SUBROGANTE**

Copia:

Señor  
Jhonny Aicardo Pozo Espinoza  
**Asistente Administrativo 2**

Señora Abogada  
Vanessa Monserrath Basantes Jerez  
**Analista de Consultoría Legal 1**

lc/vb/ca

**Razón:** Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0016-R, de 12 de junio de 2026, por parte y en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica Subrogante, del Ministerio de Salud Pública, la Mgs. Katherine Vanessa Quirola Cueva, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, en el que el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública, delega: *“A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, soluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa vigente”*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0016-R, de 12 de junio de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 15 de junio de 2026



Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez  
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**FUNCIÓN JUDICIAL**



292237481-DFE

01333-2026-04604-OFICIO-14186-2026  
Causa N° 01333202604604  
Cuenca, martes 19 de mayo del 2026

Señor(es)  
REGISTRO OFICIAL  
Presente.

En el juicio N° 01333202604604 , hay lo siguiente:

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.**

Dentro de la presente causa CIVIL-ORDINARIO-DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA que sigue la señora REBECA MAGDALENA CABRERA AVILA en contra del señor ANGEL RUBEN GONZALEZ ARCENIEGA. la señora Juez Dra. Rosa Beatriz Morocho, ha dispuesto se publique en el Registro Oficial por tres ocasiones con intervalos de un mes entre cada una de ellas, el extracto que adjunto a la presente.

Lo que comunico para los fines de ley.

BECERRA CANDO MARIANA DE JESUS  
SECRETARIO

**FUNCIÓN JUDICIAL**

DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por  
MARIANA DE  
JESUS BECERRA  
CANDO  
C = EC  
L = CUENCA  
CI  
0104781281

FUNCIÓN JUDICIAL DEL AZUAY  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA  
REGISTRO OFICIAL

A: ANGEL RUBEN GONZALEZ ARCINIEGA, se le hace saber que en el Juzgado de la Unidad Judicial Civil de Cuenca a cargo de la Dra. Rosa Beatriz Morocho, ha correspondido la demanda y providencia en ella recaída que en extracto dicen:

JUICIO N°:01333-2026-04604

ACCIONANTE: REBECA MAGDALENA CABRERA AVILA

DEMANDADO: ANGEL RUBEN GONZALEZ ARCINIEGA

JUICIO: CIVIL- ORDINARIO-DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

CUANTÍA: INDETERMINADA

JUEZA PONENTE. ROSA BEATRIZ MOROCHO. VISTOS: Incorpórese a los autos el escrito adjunto, en cuenta su contenido, en lo principal: CALIFICACION.- La demanda presentada por la señora REBECA MAGDALENA CABRERA AVILA, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. CITACIÓN.- Se ordena la citación del demandado ANGEL RUBEN GONZALEZ ARCINIEGA, al que se le citará mediante tres publicaciones de prensa en uno de los Diarios de amplia circulación de la Ciudad de Cuenca; por cuanto la parte actora ha declarado bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia, pese a las gestiones realizadas y detalladas en su demanda y declaración jurada. La citación por la prensa se realizará con intervalos de un mes entre cada una de las publicaciones (art. 67 del Código Civil). Por secretaría concédase el extracto de ley CONTESTACION.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede al demandado el término de treinta días, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. PUBLICACIÓN REGISTRO OFICIAL.- Entréguese el extracto a efectos de que se realice la publicación en el Registro Oficial por tres ocasiones con intervalos de un mes entre cada una de ellas. AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES.- Agréguese la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- F) DRA. ROSA BEATRIZ MOROCHO JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA

A LA PARTE DEMANDADA SE LE PREVIENE DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE SEÑALAR CASILLA JUDICIAL DE UN ABOGADO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA FUTURAS NOTIFICACIONES Y DE QUE EN CASO DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ EN REBELDÍA

Dado y firmado, en Cuenca 19 de mayo de 2026

MARIANA DE  
JESUS BECERRA  
CANDO  
Ab. Mariana Becerra Cando

Firmado digitalmente por  
MARIANA DE JESUS BECERRA  
CANDO  
Fecha: 2026.05.19 08:19:04  
-05'00'

SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL CIVIL

(2da. publicación)

**FUNCIÓN JUDICIAL**

291258306-DFE

13337-2026-00746-OFICIO-07786-2026

Causa N° 13337202600746

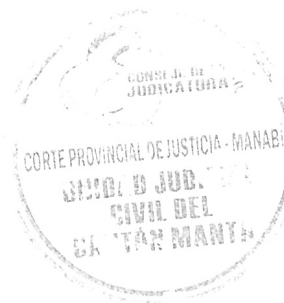
Manta, jueves 7 de mayo del 2026

Señor(es)

DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL CON SEDE EN QUITO

Presente.

En el juicio N° 13337202600746 , hay lo siguiente:

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA.**

Dentro del juicio ORDINARIO POR DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA No. 13337-2026-00746, que sigue PRISCILA VIRGINIA CEVALLOS BARBERÁN con cédula de ciudadanía No. 1307713923, GABRIELA GUADALUPE MENENDEZ MENDOZA con cédula de ciudadanía No. 1314531292, LISBETH ESTEFANIA ESPINALES MARIN con cédula de ciudadanía No. 1312640319, TERESA NATIVIDAD PILLIGUA FRANCO con cédula de ciudadanía No. 130596173-0 y JESSENIA VANESSA AGUIRRE MENDOZA con cédula de ciudadanía No. 1316317203, en contra de RICHARD DARIO LÓPEZ MANTUANO con cédula de ciudadanía No. 1306215938, NESTOR MOISES MOLINA GAMEZ con cédula de ciudadanía No. 1312895715, CRISTHIAN GREGORIO FRANCO DELGADO con cédula de ciudadanía No. 0803259688, FREDDY MANUEL ZAMBRANO VELASQUEZ con cédula de ciudadanía No. 130657786-5 y JOSÉ ALVARO GONZALEZ POROZO con cédula de ciudadanía No. 1308296506, mediante autos de fecha lunes 4 de mayo del 2026, a las 14h39, el Abg. Holger Antonio Rodríguez Andrade, juez de la Unidad Judicial Civil de Manta, ha dispuesto lo siguiente: Esto es;

VISTOS: En consideración el acta de declaración juramentada de fecha martes 28 de abril del 2026, a las 15h46. En lo principal, se dicta: UNO.- Examinada que ha sido la demanda de las ciudadanas PRISCILA VIRGINIA CEVALLOS BARBERÁN con cédula de ciudadanía No. 1307713923, GABRIELA GUADALUPE MENENDEZ MENDOZA con cédula de ciudadanía No. 1314531292, LISBETH ESTEFANIA ESPINALES MARIN con cédula de ciudadanía No. 1312640319, TERESA NATIVIDAD PILLIGUA FRANCO con cédula de ciudadanía No. 130596173-0 y JESSENIA VANESSA AGUIRRE MENDOZA con cédula de ciudadanía No. 1316317203, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. DOS.- Cítese a los desaparecidos RICHARD DARIO LÓPEZ MANTUANO con cédula de ciudadanía No. 1306215938, NESTOR MOISES MOLINA GAMEZ con cédula de ciudadanía No. 1312895715, CRISTHIAN GREGORIO FRANCO DELGADO con cédula de ciudadanía No. 0803259688, FREDDY MANUEL ZAMBRANO VELASQUEZ con cédula de ciudadanía No. 130657786-5 y JOSÉ ALVARO GONZALEZ POROZO con cédula de ciudadanía No. 1308296506, por medio de la prensa, con un extracto de la demanda, documentos adjuntos y el presente auto, en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Manta y en el Registro Oficial con sede en el cantón Quito. Las publicaciones se realizarán con un intervalo de un mes entre cada una de ellas, conforme lo prevé el

artículo 67 numeral 2 del Código Civil. Remítase atento oficio al señor Director del Registro Oficial con sede en Quito adjuntando el extracto correspondiente para que proceda a su publicación. TRES.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 291 del COGEP, se concede a los demandados desaparecidos el término de treinta días, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 ibídem. CUATRO.- Agréguese al expediente la documentación aparejada a la demanda y téngase en consideración el anuncio de prueba que realizan, sobre cuya admisibilidad me pronunciaré en su oportunidad procesal. Notifíquese a las actoras en las direcciones electrónicas que señalan. En consideración la autorización que conceden al abogado Eriko Gómez Andrade. NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.-

Lo que comunico para los fines de ley.

MAFLA ZAMORA CARLOS ANTONIO  
SECRETARIO



**FUNCIÓN JUDICIAL**

291197234-DFE

Juicio No. 13337-2026-00746

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA.** Manta, jueves 7 de mayo del 2026, a las 08h22.**REPÚBLICA DEL ECUADOR****UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA****EXTRACTO-CITACIÓN JUDICIAL**

A los señores **RICHARD DARIO LÓPEZ MANTUANO, NESTOR MOISES MOLINA GAMEZ, CRISTHIAN GREGORIO FRANCO DELGADO, FREDDY MANUEL ZAMBRANO VELASQUEZ** y **JOSÉ ALVARO GONZÁLEZ POROZO**, se les hace saber que en esta Unidad Judicial Civil de Manabí; con sede en esta ciudad de Manta, por sorteo de Ley, le ha tocado el conocimiento de la demanda de **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, cuyo extracto de demanda, junto al auto recaído en ella, es del siguiente tenor:

**ACTORA: PRISCILA VIRGINIA CEVALLOS BARBERÁN, GABRIELA GUADALUPE MENENDEZ MENDOZA, LISBETH ESTEFANIA ESPINALES MARIN, TERESA NATIVIDAD PILLIGUA FRANCO y JESSENIA VANESSA AGUIRRE MENDOZA.**

**DEFENSA TÉCNICA: ABG. CESAR ERIKO GOMEZ ANDRADE.**

**DEMANDADO: RICHARD DARIO LÓPEZ MANTUANO, NESTOR MOISES MOLINA GAMEZ, CRISTHIAN GREGORIO FRANCO DELGADO, FREDDY MANUEL ZAMBRANO VELASQUEZ y JOSÉ ALVARO GONZÁLEZ POROZO**

**PROCEDIMIENTO: ORDINARIO**

**JUICIO: No. 13337-2026-00746**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**OBJETO DE LA DEMANDA:** La parte actora manifiesta en su demanda, lo siguiente: Que el 21 de diciembre del 2024 nuestros familiares Zarparon como **GENTE DE MAR** en la Embarcación Industrial de bandera Colombiana **PATRICIA LYNN** del muelle de la ciudad de Manta, la cual desapareció el mismo día que Zarpó. La Marina del Ecuador y el **INOCAR** realizaron la búsqueda de la embarcación quienes llevaban 21 tripulantes, como resultado de la búsqueda se encontraron escombros de la nave pesquera, como chalecos salvavidas y otros objetos y las investigaciones dan a lugar a un naufragio del Barco **PATRICIA LYNN**, causando la desaparición de sus 21 tripulantes y desde la fecha 21 de diciembre del 2024 del naufragio de la embarcación **PATRICIA LYNN** hasta la presente fecha ha transcurrido más de seis meses, es decir desde el 21 de diciembre del 2024 hasta la fecha de la presentación de esta demanda han transcurrido un año 4 meses que no se sabe nada de nuestros familiares, por lo que se presume que los señores **RICHARD DARIO LOPEZ MANTUANO, NESTOR MOISES MOLINA GAMEZ, CRISTHIAN GREGORIO FRANCO DELGADO Y FREDDY MANUEL ZAMBRANO VELASQUEZ** han muerto.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Fundamentan su demanda en lo dispuesto en los artículos 66 y 67

**FUNCIÓN JUDICIAL**DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTEFirmado por  
CARLOS  
ANTONIO MAFLA  
ZAMORA  
C=EC  
L=MANTA  
CI  
1305365247

numeral 6 del código civil vigente.

**JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAÍDO EN ELLA:** ABG. ABG. HOLGER ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE, EN CALIDAD DE JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, quien en Auto de Calificación de fecha: Manta, lunes 4 de mayo del 2026, a las 14h39. **VISTOS:** En consideración el acta de declaración juramentada de fecha martes 28 de abril del 2026, a las 15h46. En lo principal, se dicta: **UNO.-** Examinada que ha sido la demanda de las ciudadanas PRISCILA VIRGINIA CEVALLOS BARBERÁN con cédula de ciudadanía No. 1307713923, GABRIELA GUADALUPE MENENDEZ MENDOZA con cédula de ciudadanía No. 1314531292, LISBETH ESTEFANIA ESPINALES MARIN con cédula de ciudadanía No. 1312640319, TERESA NATIVIDAD PILLIGUA FRANCO con cédula de ciudadanía No. 130596173-0 y JESSENIA VANESSA AGUIRRE MENDOZA con cédula de ciudadanía No. 1316317203, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. **DOS.-** Cítese a los desaparecidos RICHARD DARIO LÓPEZ MANTUANO con cédula de ciudadanía No. 1306215938, NESTOR MOISES MOLINA GAMEZ con cédula de ciudadanía No. 1312895715, CRISTHIAN GREGORIO FRANCO DELGADO con cédula de ciudadanía No. 0803259688, FREDDY MANUEL ZAMBRANO VELASQUEZ con cédula de ciudadanía No. 130657786-5 y JOSÉ ALVARO GONZÁLEZ POROZO con cédula de ciudadanía No. 1308296506, por medio de la prensa, con un extracto de la demanda, documentos adjuntos y el presente auto, en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Manta y en el Registro Oficial con sede en el cantón Quito. Las publicaciones se realizarán con un intervalo de un mes entre cada una de ellas, conforme lo prevé el artículo 67 numeral 2 del Código Civil. Remítase atento oficio al señor Director del Registro Oficial con sede en Quito adjuntando el extracto correspondiente para que proceda a su publicación. **TRES.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 291 del COGEP, se concede a los demandados desaparecidos el término de treinta días, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 ibídem. Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio judicial electrónico o correo electrónico para recibir sus notificaciones, por igual se indica que una vez realizada la última publicación, comenzará el término para contestar la demanda. **LO CERTIFICO.**

Manta, Mayo 06 del 2026.



**MAFLA ZAMORA CARLOS ANTONIO**  
**SECRETARIO**

(1ra. publicación)

**RESOLUCIÓN No. SEPS-INFMR-IGT-2026-0027****ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ  
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE  
RESOLUCIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“(…) El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. (…) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.”;*
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: *“(…) La Superintendencia podrá designar como liquidador a uno de los servidores públicos de la misma, quien, en el ejercicio de estas actividades, no percibirá remuneración adicional alguna, ni adquirirá relación de dependencia con la organización, pues para estos efectos se considera parte de las funciones propias de su cargo”;*
- Que,** el artículo 29 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, dispone: *“Finalización de funciones.- Las funciones del liquidador terminan por: a) Renuncia”;*
- Que,** el artículo 34 ibídem, dispone: *“Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”.*
- Que,** el Artículo 42 de la Resolución ibídem, manifiesta que: *“Honorarios.- (...) En el caso que la Superintendencia designe como liquidador a un servidor público, este no percibirá remuneración adicional alguna, en razón que se considerará como parte de las actividades propias de su cargo”.*
- Que,** el acápite 9.1.1.3 del Instructivo “Ejecución del proceso de liquidación de OEPS y remisión de información de la gestión de los liquidadores de las OEPS” versión 3.0 de marzo de 2026, emitido por este Organismo de Control, dispone: *“Presentación del informe de fin de gestión por cambio de liquidador.- En los casos que exista cambio del liquidador de la OEPS, en liquidación, el liquidador saliente debe presentar el informe de fin de gestión*

*a la SEPS, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de suscripción del acta de posesión del nuevo liquidador (...)*”.

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0375 de 20 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió la disolución y consiguiente liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES con RUC 1791243412001; y, designó en calidad de liquidador al señor JOSÉ ROLANDO CHICAIZA NÚÑEZ, servidor público de este Organismo de Control, quien se posesionó el 21 de diciembre de 2022.
- Que,** por medio de Resolución No. SEPS-INFMR-2023-0043 de 7 de diciembre de 2023, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aceptó la renuncia presentada por el señor JOSÉ ROLANDO CHICAIZA NÚÑEZ al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES “EN LIQUIDACIÓN”; y, designó como liquidador al señor MAURICIO ALEXANDER REDÍN MUÑOZ, servidor público de este Organismo de Control.
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-INFMR-2024-0011 de 8 de febrero de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aceptó la renuncia presentada por el señor MAURICIO ALEXANDER REDÍN MUÑOZ al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES “EN LIQUIDACIÓN”; y, designó como liquidador al señor JOSÉ RICARDO MESA REINOSO.
- Que,** por medio de Resolución No. SEPS-INFMR-IGT-2025-0031 de 12 de septiembre de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aceptó la renuncia presentada por el señor JOSÉ RICARDO MESA REINOSO al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES “EN LIQUIDACIÓN”; y, designó como liquidadora a la señora JENNY MARGARITA ALBUJA VARELA, servidora pública de este Organismo de Control.
- Que,** mediante trámite SEPS-UIO-2026-001-043315 de 17 de abril de 2026, la señora JENNY MARGARITA ALBUJA VARELA, presentó la renuncia al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0067 de 27 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, recomendó a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: aceptar la renuncia presentada por la señora JENNY MARGARITA ALBUJA VARELA, al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES “EN LIQUIDACIÓN”, dar por terminadas sus funciones y designar

en su reemplazo al señor DANIEL JHONATAN RUALES UBILLUZ, servidor público de este organismo de control;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1090 de 27 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0067 de 27 de abril de 2026;

**Que,** mediante instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1090 de 27 de abril de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitió su “APROBADO-PROCEDER” para continuar con el proceso referido;

**Que,** el artículo 9, numeral 1.2.2.2.4. Literales c) y q) de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece como atribución del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “c) *Suscribir resoluciones de cambio de liquidador de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; q) Posesionar a los administradores temporales, interventores y liquidadores*”;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar la renuncia presentada por la señora JENNY MARGARITA ALBUJA VARELA al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 1791243412001; y, dar por terminadas sus funciones de conformidad con lo estipulado en la letra a) del artículo 29 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Designar al señor DANIEL JHONATAN RUALES UBILLUZ, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1791243412001, servidor público de este Organismo de Control, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El nuevo liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que el Liquidador proceda a la suscripción del acta entrega-recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por la ex liquidadora.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para la entrega de los bienes, estados financieros y documentos de la organización, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, notificará el día y hora en la cual se llevará a cabo la suscripción correspondiente al acta de entrega recepción. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al liquidador y a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0375 de 20 de diciembre de 2022; y, la inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA. -** Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** Disponer a la señora JENNY MARGARITA ALBUJA VARELA, la entrega del informe de fin de gestión en los términos dispuestos en el INSTRUCTIVO EJECUCIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OEPS Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS LIQUIDADORES DE LAS OEPS.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de abril de 2026.



**ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ**  
**INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO**  
**Y MECANISMOS DE RESOLUCIÓN**



## RESOLUCIÓN No. SEPS-INFMR-IGT-2026-0029

### ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE RESOLUCIÓN

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“(…) El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. (…) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.”*;
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: *“(…) La Superintendencia podrá designar como liquidador a uno de los servidores públicos de la misma, quien, en el ejercicio de estas actividades, no percibirá remuneración adicional alguna, ni adquirirá relación de dependencia con la organización, pues para estos efectos se considera parte de las funciones propias de su cargo”*;
- Que,** el artículo 29 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, dispone: *“Finalización de funciones.- Las funciones del liquidador terminan por: a) Renuncia”*;
- Que,** el artículo 34 ibídem, dispone: *“Cálculo de la caución.- (…) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”*.
- Que,** el Artículo 42 de la Resolución ibídem, manifiesta que: *“Honorarios.- (…) En el caso que la Superintendencia designe como liquidador a un servidor público, este no percibirá remuneración adicional alguna, en razón que se considerará como parte de las actividades propias de su cargo”*.
- Que,** el acápite 9.1.1.3 del Instructivo “Ejecución del proceso de liquidación de OEPS y remisión de información de la gestión de los liquidadores de las OEPS” versión 3.0 de marzo de 2026, emitido por este Organismo de Control, dispone: *“Presentación del informe de fin de gestión por cambio de liquidador.- En los casos que exista cambio del liquidador de la OEPS, en liquidación, el liquidador saliente debe presentar el informe de fin de gestión a la SEPS, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de suscripción del acta de posesión del nuevo liquidador (…)”*.

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0185 de 27 de abril de 2023, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió la disolución y consiguiente liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA YAGUACHI ALTO con RUC 1792207096001; y, designó en calidad de liquidador al señor JOSÉ ROLANDO CHICAIZA NÚÑEZ, servidor público de este Organismo de Control, quien se posesionó el 27 de abril de 2023.
- Que,** por medio de Resolución No. SEPS-INFMR-2023-0042 de 07 de diciembre de 2023, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aceptó la renuncia presentada por el señor JOSÉ ROLANDO CHICAIZA NÚÑEZ al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA YAGUACHI ALTO “EN LIQUIDACIÓN”; y, designó como liquidador al señor MAURICIO ALEXANDER REDÍN MUÑOZ, servidor público de este Organismo de Control.
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-INFMR-2024-0006 de 07 de febrero de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aceptó la renuncia presentada por el señor MAURICIO ALEXANDER REDÍN MUÑOZ al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA YAGUACHI ALTO “EN LIQUIDACIÓN”; y, designó como liquidadora a la señora LIZBETH SUSANA GRANDA FLORES.
- Que,** por medio de Resolución No. SEPS-INFMR-2024-0014 de 01 de abril de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aceptó la renuncia presentada por la señora LIZBETH SUSANA GRANDA FLORES al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA YAGUACHI ALTO “EN LIQUIDACIÓN”; y, designó como liquidador al señor JHONNY PAÚL IZA TOCTAQUIZA, servidor público de este Organismo de Control.
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INFMR-2025-0005 de 14 de enero de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aceptó la renuncia presentada por el señor JHONNY PAÚL IZA TOCTAQUIZA al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA YAGUACHI ALTO “EN LIQUIDACIÓN”; y, designó como liquidador al señor JOSÉ RICARDO MESA REINOSO, servidor público de este Organismo de Control.
- Que,** por medio de Resolución No. SEPS-INFMR-IGT-2025-0032 de 15 de septiembre de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aceptó la renuncia presentada por el señor JOSÉ RICARDO MESA REINOSO al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA YAGUACHI ALTO “EN LIQUIDACIÓN”; y, designó como liquidadora a la señora JENNY MARGARITA ALBUJA VARELA, servidora pública de este Organismo de Control.
- Que,** mediante trámite SEPS-UIO-2026-001-043271 de 17 de abril de 2026, la señora JENNY MARGARITA ALBUJA VARELA, presentó la renuncia al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA YAGUACHI ALTO “EN LIQUIDACIÓN”;

- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0068 de 27 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, recomendó a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: aceptar la renuncia presentada por la señora JENNY MARGARITA ALBUJA VARELA, al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA YAGUACHI ALTO “EN LIQUIDACIÓN”, dar por terminadas sus funciones y designar en su reemplazo al señor ANDRÉS ALEJANDRO OJEDA OJEDA, servidor público de este organismo de control;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1089 de 27 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0068 de 27 de abril de 2026;
- Que,** mediante instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1089 de 27 de abril de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitió su “APROBADO-PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** el artículo 9, numeral 1.2.2.2.4. Literales c) y q) de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece como atribución del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “*c) Suscribir resoluciones de cambio de liquidador de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; q) Posesionar a los administradores temporales, interventores y liquidadores*”;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar la renuncia presentada por la señora JENNY MARGARITA ALBUJA VARELA al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA YAGUACHI ALTO “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 1792207096001; y, dar por terminadas sus funciones de conformidad con lo estipulado en la letra a) del artículo 29 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Designar al señor ANDRÉS ALEJANDRO OJEDA OJEDA, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA YAGUACHI ALTO “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1792207096001, servidor público de este Organismo de Control, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El nuevo liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que el Liquidador proceda a la suscripción del acta entrega-recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás

documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el ex liquidador.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para la entrega de los bienes, estados financieros y documentos de la organización, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, notificará el día y hora en la cual se llevará a cabo la suscripción correspondiente al acta de entrega recepción. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al liquidador y a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA YAGUACHI ALTO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0185 de 27 de abril de 2023; y, la inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA. -** Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** Disponer a la señora JENNY MARGARITA ALBUJA VARELA, la entrega del informe de fin de gestión en los términos dispuestos en el INSTRUCTIVO EJECUCIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OEPS Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS LIQUIDADORES DE LAS OEPS.

### CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de abril de 2026.



**ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ**  
**INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO**  
**Y MECANISMOS DE RESOLUCIÓN**



**SUPERINTENDENCIA**  
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

## RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0076

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

### CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), íbidem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea*

*General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea*

*necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...);*

**Que,** el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

**Que,** la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...);*

**Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...);*

**Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2019-909469 del 26 de septiembre del 2019 la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió conceder personalidad jurídica y aceptar el estatuto social de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GASTRONOMICA MANABITA ASOGASMA domiciliada en el cantón Chone de la provincia de Manabí;

**Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0608 y SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0624, de 31 de marzo y 02 de abril de 2026, respectivamente, informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GASTRONOMICA MANABITA ASOGASMA “(...) *se encuentra en estado jurídico “ACTIVA”, así también una vez revisada la matriz histórica de supervisiones, la mencionada organización NO ha sido supervisada con anterioridad. \* En lo referente a inactividad, la organización NO formó parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019, 2021, 2022, 2023 y 2024. Adicionalmente, se indica que NO cuenta con un proceso de regularización o intervención ni control cruzado. (...).- Asimismo precisó que: “(...) NO existen procedimientos administrativos sancionadores en trámite, en contra de la ASOCIACION (...). Por último del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0052, de 13 de abril de 2026, se indica que: “(...) Esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía*

*Popular y Solidaria, certifica que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GASTRONOMICA MANABITA ASOGASMA (...) no se encuentra dentro de un proceso de intervención (...)*”;

- Que,** a través del memorando Nro. SEPS-SGD-INR-2026-0267, de 07 de abril de 2026, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GASTRONOMICA MANABITA ASOGASMA: “(...) **NO** se encuentra dentro de un plan de acción, ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismos de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa (...)”;
- Que,** del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0052, suscrito el 13 de abril de 2026, se desprende que, mediante los trámites Nos. SEPS-CZ7-2026-001-029615 y SEPS-CZ7-2026-001-034471, del 18 y 30 de marzo del 2026 respectivamente, la señora María Fernanda Buzetta Ricaurte en su calidad de representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GASTRONOMICA MANABITA ASOGASMA solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0052, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES** (...) **5.1.** (...) *La ASOCIACION (...) NO posee saldo en el activo.- 5.2.* (...) *La ASOCIACION (...) NO mantiene pasivo alguno. 5.3.* *La Junta General Extraordinaria de asociados de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GASTRONOMICA MANABITA ASOGASMA, con RUC Nro. 1391908334001, celebrada el 11 de marzo de 2026, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GASTRONOMICA MANABITA ASOGASMA, con RUC Nro. 1391908334001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES* (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GASTRONOMICA MANABITA ASOGASMA con RUC Nro. 1391908334001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a*

*la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (...)*”;

- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0947, de 13 de abril de 2026, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0052, referente a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GASTRONOMICA MANABITA ASOGASMA con RUC No. 1391908334001, a través del cual indicó y recomendó que: *“(...) en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...)*”;
- Que,** asimismo, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2026-0948, de 13 de abril de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución sobre la base de memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0947, e Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0052, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: *“(...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la organización. (...)*”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-1091, 04 de mayo de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-1091, el 04 de mayo 2026, la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GASTRONOMICA MANABITA ASOGASMA, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1391908334001, con domicilio en el cantón Chone, provincia de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GASTRONOMICA MANABITA ASOGASMA, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1391908334001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GASTRONOMICA MANABITA ASOGASMA.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GASTRONOMICA MANABITA ASOGASMA, del registro correspondiente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GASTRONOMICA MANABITA ASOGASMA, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un

periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909469 y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

#### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de mayo de 2026.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.